MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Paterna

2024/10773 Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre la aprobación definitiva de las bases reguladoras de las subvenciones para clubes deportivos locales con convenio de colaboración vigente.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de junio de 2024, acordó aprobar inicialmente las bases reguladoras de las subvenciones para Clubes Deportivos locales con Convenio de Colaboración vigente con el Ayuntamiento de Paterna, (BOP n.º 139 de 19 de julio de 2024). En cumplimiento de lo señalado en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, artículo 45 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, artículo 30 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y de acuerdo a las Bases de ejecución del presupuesto municipal, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna a dicho acuerdo, y habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del mismo y el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, quedan aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento las bases reguladoras de las subvenciones para Clubes Deportivos locales con Convenio de Colaboración vigente con el Ayuntamiento de Paterna, quedando su redacción como sigue y entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia:

"Primero: Aprobar las bases reguladoras de las subvenciones para clubes deportivos con convenio de colaboración vigente con el Ayuntamiento de Paterna, siendo éstas las siguientes:

Bases reguladoras de las subvenciones para clubes deportivos locales con convenio de colaboración vigente con el Ayuntamiento de Paterna.

Exposición de motivos.

Con la finalidad de colaborar en la promoción del deporte, como objetivo principal de la Concejalía de Deportes, y partiendo de la consideración del fomento del tejido asociativo como eje generador de hábitos de vida saludables y colaborador imprescindible en el desarrollo de la actividad físico-deportiva en la población del municipio de Paterna, se establecen los siguientes criterios para las solicitudes, cuantificación y pagos de subvenciones a aquellos clubes deportivos que lo soliciten.

Las ayudas reguladas por las presentes bases están destinadas a clubes deportivos que desarrollen durante la temporada deportiva proyectos, programas y/o actividades relacionados con el fomento local del deporte, que complementen y/o suplan a los que este Ayuntamiento tenga previstos en su programa de actuación en materia deportiva, considerados de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Este documento electrónico ha sido aprobado. Mediante el código de verificación 5I2F6G6F0O09584N0IBO puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.
Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/10773

Primera.- Objeto.

1.1. El objeto de esta línea de ayudas será colaborar en la financiación de los gastos derivados de las actividades propias de los clubes deportivos locales.

1.2. Los proyectos objeto de subvención serán los proyectos realizados durante la temporada deportiva iniciada en el ejercicio de la convocatoria. La temporada deportiva a efectos de la presente línea de ayudas, comienza el 1 de septiembre y finaliza el último día de agosto del año siguiente.

Segunda.- Beneficiarios.

2.1. Tendrán la consideración de beneficiarios los Clubes deportivos que lo soliciten y cumplan las siguientes condiciones generales:

a. Estar domiciliados en Paterna

b. Desarrollen actividades de fomento del deporte en su correspondiente disciplina y mantengan un convenio de colaboración vigente con el Ayuntamiento de Paterna en materia deportiva con una antigüedad mínima de una temporada deportiva.

c. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica, con la Seguridad Social y con del Ayuntamiento de Paterna.

d. Detentar la condición de beneficiario de subvenciones públicas de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

e. No tener pendiente de justificar ninguna otra subvención concedida por el Ayuntamiento de Paterna.

f. Tramitar las solicitudes de acuerdo con los modelos establecidos en los procedimientos electrónicos habilitados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Paterna, debidamente cumplimentados, y en los plazos marcados.

g. Aportar la documentación solicitada en los citados impresos y que se detalla en el apartado "solicitudes y documentación" de la convocatoria correspondiente.

2.3. No será necesaria la aportación por el interesado de documentación para acreditar los requisitos referenciados en la base 2.1.a., c. y e. en aplicación de lo establecido en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del titular para consulta telemática de aquellos datos necesarios para la correcta valoración de la solicitud (Declaración de IRPF, INEM, SERVEF, DNI, obligaciones tributarias y de la seguridad social, etc.).

Este documento electrónico ha sido aprobado. Mediante el código de verificación 5I2F6G6F0O09584N0IBO puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.
Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/10773

2.4. Son obligaciones de los beneficiarios:

• Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones otorgadas.

• Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

• Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

• Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas con anterioridad a la justificación de la subvención concedida.

• Acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

• Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

• Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

• Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos a que se refiere la base novena (justificación).

• Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. La publicidad consistirá en mención a través de comunicado público de la actividad subvencionada. A los efectos de conocimiento público se considerará, además de los medios de comunicación ordinarios, cualquier publicación a través de páginas web oficiales de cada una de las entidades beneficiarias o a través de redes sociales de difusión pública

Tercera.- Financiación.

3.1. Las ayudas reguladas en las presentes bases contarán con crédito adecuado y suficiente acreditado con la preceptiva retención de crédito.

3.2. El importe máximo asignado a esta línea de subvenciones será fijada por a la correspondiente convocatoria.

3.3. El crédito disponible podrá ser ampliado con posterioridad a la aprobación de las correspondientes convocatorias, por un importe máximo igual a la

Este documento electrónico ha sido aprobado. Mediante el código de verificación 5I2F6G6F0O09584N0IBO puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.
Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/10773

consignación inicial. Esta ampliación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Cuarta.- Procedimiento de concesión de las ayudas.

4.1. La concesión de estas ayudas se realizarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los siguientes principios:

• Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

• Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Paterna.

• Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos concedidos.

4.2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se llevará a cabo por el Área de Servicios Deportivos.

4.3. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a las presentes Bases se constituirá una Comisión de Evaluación formada por 3 funcionarios de administración de los Servicios Deportivos Municipales. La Comisión de Evaluación ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en los arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.4. La concesión de las subvenciones se basará en el criterio de n.º de licencias registradas por cada club deportivo en la temporada inmediatamente anterior a la de la convocatoria (o del mismo año natural de la convocatoria para actividades con organización de año natural), considerando como licencias las siguientes:

1. Licencia federada

2. Licencia de Juegos Deportivos Escolares

3. Seguro específico para deportistas, actividades y categorías que no cuenten con cobertura en ninguna de las dos anteriores.

4.5. Solo se computará a efectos de esta subvención una única licencia por deportista, club y temporada.

4.6. El Ayuntamiento podrá utilizar como dato de número de licencias el obtenido del procedimiento de control de convenios de colaboración, en caso de disponer del mismo. No obstante, el club tendrá derecho a solicitar una revisión de dichas cifras en caso de variaciones entre el momento del control municipal y la finalización de la temporada anterior.

4.7. La Comisión de Evaluación elevará propuesta que en ningún caso será vinculante a la Concejalía de Deportes quien formulará la correspondiente propuesta al órgano competente para su concesión o denegación en su caso, que deberá ser motivada.

Este documento electrónico ha sido aprobado. Mediante el código de verificación 5I2F6G6F0009584N0IBO puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.
Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/10773

Quinta.- Cuantía de las ayudas.

5.1. La subvención otorgada a cada Club será proporcional a los puntos que obtengan en la baremación de méritos. El criterio de baremación será el siguiente:

• Con carácter general, por cada licencia acreditada se otorgará 1 punto.

• Para licencias femeninas se otorgará 1.1 puntos.

• Para licencias de personas con diversidad funcional se otorgarán 1.5 puntos.

5.2. Para el cálculo del importe de la subvención se procederá de la siguiente manera:

a. Se computará el número total de puntos obtenidos por todos los clubes deportivos que soliciten la subvención.

b. Se dividirá el montante total de la línea de ayudas entre el número total de puntos, dando como resultado la cuantía a asignar cada punto.

c. Se multiplicará el valor del punto por el número de puntos obtenidos por cada club.

5.3. La convocatoria podrá fijar el importe máximo a conceder por entidad solicitante.

5.4. La cantidad subvencionada queda fijada como un importe cierto y sin referencia a porcentaje o fracción del coste total, por lo que se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia entre la cantidad subvencionada y el importe total del proyecto y/o proyectos, debiendo en todo caso, ser reintegrada la cantidad que rebase el importe total del proyecto/s.

5.5. Igualmente, en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá ser de cuantía tal que alcance, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas y/o privadas, el coste total del proyecto o actos a realizar. En todo caso, los beneficiarios de subvenciones concurrentes estarán a lo dispuesto en los arts. 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

5.6. Las subvenciones concedidas son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados. En tal caso, la documentación presentada como justificación no podrá ser presentada para la misma finalidad en otras subvenciones tanto públicas como privadas.

5.7. Únicamente se podrá conceder una subvención anual por Club Deportivo para este mismo concepto de acuerdo con el proyecto y memoria presentada.

Este documento electrónico ha sido aprobado. Mediante el código de verificación 5I2F6G6F0009584N0IBO puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.
Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/10773

Sexta.- Solicitudes y documentación.

6.1. El plazo de presentación de instancias se establecerá por la oportuna convocatoria.

6.2. La instancia solicitando la subvención, conforme al modelo específico establecido en el procedimiento electrónico habilitado al efecto, junto a lo documentación requerida al efecto, podrá presentarse en el Registro Telemático con firma digital o en los lugares a que hace referencia en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3. Por razones operativas podrá comunicarse a las entidades potencialmente beneficiarias a través de un periódico de tirada local y/o circular (para aquellas que mantienen actualizado el censo municipal de asociaciones), las condiciones y plazos que han de regir las solicitudes.

6.4. La correspondiente convocatoria fijará la documentación que deberá acompañar a la solicitud.

6.5. Para todas las entidades que soliciten subvención se consultará a través de las correspondientes plataformas electrónicas la preceptiva certificación de la Hacienda Estatal y Autonómica (cumplimiento de obligaciones tributarias), de la Seguridad Social (cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social) y del Ayuntamiento de Paterna (cumplimiento de obligaciones tributarias). No obstante, podrá requerirse a los beneficiarios la presentación telemática de los certificados de cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Paterna, en caso de ser necesario para la adecuada comprobación de los requisitos establecidos.

6.6. De conformidad con el art. 68.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la solicitud no reúna los requisitos que señala el art. 66, y, en su caso, los que señala el art. 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá a los interesados para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.- Resolución, notificación y publicidad de la concesión.

7.1. El órgano concedente de las presentes subvenciones será el Teniente de Alcalde.

7.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no excederá de seis meses, computado a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma expresamente posponga sus efectos a una fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución legítima a los interesados se entenderá como solicitud de subvención desestimada por silencio administrativo.

Este documento electrónico ha sido aprobado. Mediante el código de verificación 5I2F6G6F0009584N0IBO puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.
Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/10773

7.3. El plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los casos determinados en el art. 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.4. Será causa de invalidez de la resolución las establecidas en el art. 36 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

7.5- Notificación de la resolución de concesión de subvenciones: se efectuará de acuerdo con los arts. 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de concesión indicará las obligaciones del beneficiario.

7.6. El acuerdo de concesión se publicitará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El citado acuerdo hará expresión al siguiente contenido:

• Acuerdo de convocatoria e identificación de subvenciones.

• Programa y crédito presupuestario al que se imputen la subvenciones.

• Nombre o razón social del beneficiario con indicación de número de identificación fiscal, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Octava.- Pago de la subvención.

8.1. Se procederá al pago de la totalidad el importe concedido en el plazo de 30 días a contar desde la resolución de la concesión, siempre que las disponibilidades de la Tesorería Municipal lo permitan.

8.2. La correspondiente convocatoria determinará las condiciones de pagos anticipados así como el establecimiento de garantías, si procede.

Novena.- Justificación de la subvención.

9.1. El órgano responsable de aprobar la justificación será la Tenencia de Alcaldía delegada en materia de deportes.

9.2. El plazo de presentación de la justificación se fijará en la correspondiente convocatoria.

9.3. Para la debida justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Paterna de cuantía inferior a 60.000 euros, se utilizará el método de cuenta justificativa simplificada, en atención a lo dispuesto por el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; dicha cuenta deberá ser presentada por cada uno de los beneficiarios, debiendo contener la siguiente información:

• Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Este documento electrónico ha sido aprobado. Mediante el código de verificación 5I2F6G6F0O09584N0IBO puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.
Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/10773

• Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

• Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

• Acreditación de las medidas publicitarias adoptadas en relación a la concesión de la subvención para la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto subvencionado en los términos establecidos en la Base 2.4.i.

• En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

9.4. La correspondiente convocatoria establecerá la documentación a presentar por las entidades beneficiarias.

9.5. A los efectos de justificación, se utilizará el modelo normalizado de formulario de justificación que figura en el procedimiento electrónico habilitado.

9.6. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Décima.- Comprobación de la adecuada justificación y de la realización de la actividad objeto de subvención.

10.1. En atención a lo previsto en el art. 75.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Concejalía de Deportes requerirá a un tercio (con un mínimo de 2) de las entidades beneficiarias la aportación de los justificantes de gasto correspondientes, con el objeto de realizar un control por muestreo que permita obtener evidencia de la adecuada aplicación de los fondos facilitados. Las entidades requeridas serán seleccionadas por sorteo entre todas las beneficiarias, de lo cual quedará debida constancia en el correspondiente expediente administrativo.

10.2. El órgano concedente de la subvención tendrá la obligación de elaborar un plan anual de actuación para comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas. El citado plan indicará si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

Decimoprimera.- Reintegro de las subvenciones.

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos establecidos en el art. 37 de la Ley

Este documento electrónico ha sido aprobado. Mediante el código de verificación 5I2F6G6F0O09584N0IBO puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.
Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/10773

38/2003 General de subvenciones, ajustándose al procedimiento a que se refiere el art. 42 de la citada Ley.

Decimosegunda.- Control financiero.

La competencia para ejercer el control financiero de las subvenciones concedidas corresponderá a los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero de la gestión económica.

Decimotercera.- Publicación e Información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

13.1. Corresponderá a los Servicios Deportivos Municipales llevar a cabo las gestiones a que se refiere la "Sección 6ª" del Capítulo III del Título Preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la Base de datos nacional de subvenciones.

13.2. El acuerdo de aprobación de las presentes bases, así como la Resolución de aprobación de las diferentes convocatorias, serán publicadas en el BOP Valencia mediante conducto de la BDNS y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Paterna.

13.3. A efecto de garantizar la correcta difusión de las presentes bases, podrá realizarse la publicación del presente acuerdo a través de la página web del Área de Servicios Deportivos así como la difusión pública del mismo a través de circulares o comunicados telemáticos y/o escritos.

Decimocuarta.- Aceptación de las bases.

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

Decimoquinta.- Impugnación de las bases.

15.1. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer el recurso potestativo de reposición ante Alcaldía en el plazo de un mes contando desde el día siguiente a la fecha de notificación, previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición.

15.2. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que deba entenderse desestimado.

Este documento electrónico ha sido aprobado. Mediante el código de verificación 5I2F6G6F0O09584N0IBO puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.
Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/10773

Decimosexta.- Normativa reguladora.

Para lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación lo dispuesto en la legislación de régimen local al respecto, bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio de convocatoria, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público."

Paterna, a 25 de julio de 2024. —El teniente de alcalde de Educación, Deportes e Innovación, José Manuel Mora Zamora.

Este documento electrónico ha sido aprobado. Mediante el código de verificación 5I2F6G6F0009584N0IBO puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.
Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2024/10773